

Bogotá, D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
No. Radicación: S-2021-000451 2/Feb/2021  
No. REFERENCIA: E-2021-001367  
Medio: CORREO No. Folios: 2 Anexos: NO  
DESTINO: CAMARA DE REPRESENTANTES  
Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación

Señor  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Representante a la Camara  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)  
Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso, Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá

Asunto: Debate control político – Comisión II – Proposición 25  
Camara de Representates  
Radicado CREG E-2021-001367  
Expediente CREG General N/A

Respetado Representante Chacón:

Hemos recibido traslado de la comunicación enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual se nos solicita responder la siguiente pregunta:

3. *¿Cuáles son los requisitos para poner en funcionamiento un laboratorio de medidores?*

Respecto a su consulta, le informamos que la Comisión no ha establecido requisitos particulares de funcionamiento para laboratorios de medidores. La CREG, en ejercicio de sus competencias, exige, en el Código de Medida, Resolución 038 de 2014, que los laboratorios donde se realicen calibraciones de los medidores de energía se encuentren acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Esto en procura de que quienes realicen dichas actividades de calibración demuestren su competencias ante un tercero independiente, de tal forma que, tanto usuarios como empresas, puedan contar con una medición confiable<sup>1</sup>.

Finalmente, nos abstenemos de dar traslado al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, por cuanto la Superintendencia de Industria y Comercio ya lo hizo.

---

<sup>1</sup> **Artículo 11. Calibración de los elementos del sistema de medición.** Los medidores de energía activa, reactiva y transformadores de tensión y de corriente deben someterse a calibración antes de su puesta en servicio. La calibración debe realizarse en laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, con base en los requisitos contenidos en la norma NTC-ISO-IEC 17025 o la norma internacional equivalente o aquella que la modifique, adicione o sustituya...



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Señor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA

2 / 2

En los términos anteriores damos respuesta a su solicitud. Estamos atentos a atender cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co